



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2019-09545635-APN-GA#SSN - ESCUDO SEGUROS S.A.

Visto los Expedientes EX-2018-58928842-APN-GA#SSN, EX-2018-62696066-APN-GA#SSN, EX-2018-64977834-APN-GA#SSN y EX-2019-09545635-APN-GA#SSN, las Resoluciones SSN N° 40.015 de fecha 31 de agosto de 2016 y RESOL-2019-29-APN-SSN#MHA de fecha 14 de enero, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución SSN N° 40.015 de fecha 31 de agosto de 2016 se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de ESCUDO SEGUROS S.A..

Que mediante el Proveído SSN N° 125.379 de fecha 5 de junio de 2017, se aprobó a la entidad el Plan de Regularización y Saneamiento en relación a su situación deficitaria en términos de capitales mínimos.

Que los estados contables presentados por la aseguradora al 31/03/2018, exteriorizaron una situación deficitaria en términos de capitales mínimos que ascendía a PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$13.747.489).

Que en atención a la situación precedentemente descripta, ESCUDO SEGUROS S.A. integró aportes por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS (\$27.232.300).

Que posteriormente, se destacó una inspección a los fines de verificar diversos rubros de los estados contables al 31/03/2018, así como también el circuito administrativo y la fecha de registración en los libros de los ingresos y egresos de fondos, los siniestros y los juicios.

Que de la mentada verificación surgieron ajustes en los rubros Deudas con Asegurados por la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$103.751.427) y Provisiones por Incobrabilidad por PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$18.546.343), que colocaban a la entidad en una situación deficitaria.

Que los ajustes fueron aceptados por ESCUDO SEGUROS S.A., quien indicó que procedería a su incorporación en los próximos estados contables a presentar.

Que en virtud del consentimiento prestado por la entidad, se dispuso llevar a cabo una nueva verificación al 30/09/2018.

Que si bien los estados contables al 30/09/2018 exponían una situación superavitaria en materia de capitales mínimos, en virtud de los resultados de la verificación dispuesta, se determinaron nuevos ajustes sobre el rubro Deudas con Asegurados.

Que los ajustes fueron consentidos por la entidad, a excepción del efectuado sobre la Reserva de Siniestros Pendientes correspondientes al Ramo Transporte Público de Pasajeros.

Que sin embargo, ESCUDO SEGUROS S.A. informó que en el estado contable cerrado al 31/12/2018, cuya presentación operaba a los CUARENTA Y CINCO (45) días del cierre, incluiría la totalidad de los ajustes formulados.

Que la situación de la entidad al 30/09/2018 continuaba siendo deficitaria.

Que, por su parte, a tenor de las actuaciones vinculadas a las verificaciones puntuales realizadas en los locales dedicados a la comercialización de seguros y del descargo formulado mediante Nota RE-2018-59822309-APN-GA#SSN en respuesta al traslado conferido en el marco del Expediente EX2018-31011961-APN-GA#SSN, se procedió al análisis del sistema informático de la aseguradora.

Que la entidad manifestó respecto a su sistema informático que "...se puede acceder desde fuera de la compañía sin poder detectar qué cambios se realizaron, quien los realizó y en qué momento fue que lo hizo".

Que el sistema informático impacta en el circuito de cotización, solicitud y emisión de primas y, por lo tanto, las falencias reconocidas por la entidad afectaban de modo directo la registración de las primas y, en consecuencia, el cálculo tarifario, el resultado técnico y las relaciones técnicas.

Que en virtud de lo expuesto, a través de la Resolución RESOL-2019-29-APN-SSN#MHA de fecha 14 de enero, se ratificó la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta por la Resolución SSN N° 40.015 de fecha 31 de agosto de 2016, y se intimó a ESCUDO SEGUROS S.A. a que acreditara la adecuación de su sistema informático de gestión, de modo que permita conocer la real situación económico financiera de la entidad.

Que luego de analizados los estados contables al 31/12/2018, se requirió a la entidad que diera respuesta a las cuestiones pendientes de definición y que resultaban indispensables a los fines de tomar cabal conocimiento de su real situación de solvencia.

Que con relación al sistema informático la aseguradora manifestó que las funcionalidades de controles y de seguridad del aplicativo fueron implementadas correctamente, que el sistema se encuentra funcionando y que garantiza veracidad y certeza sobre las primas emitidas asentadas en los registros contables.

Que, asimismo, según sostuvo la entidad, el cuadro de situación anteriormente descripto permite conocer de modo fidedigno su situación patrimonial, el cálculo de capitales mínimos, el impacto en el cuadro tarifario y el resultado técnico de las operaciones; asegurando de modo fehaciente que los registros de emisión del sistema se encuentran reflejados fielmente en los registros contables en forma íntegra y precisa.

Que a los fines de poder garantizar que dicho sistema se encuentra plenamente operativo y verificarlo manifestado tanto por la aseguradora como por las certificaciones que acompañó a su presentación, se destacó una inspección a los fines de verificar lo aseverado por la aseguradora, principalmente en lo relativo a las funcionalidades y controles de seguridad, veracidad e inalterabilidad de los datos, niveles de autorización, perfiles de usuario y verificar que cualquier operación de emisión, renovación, anulación o endoso se vea reflejado en el registro de emisión, libros mayores, asientos de diario y saldos contables de la entidad.

Que de las verificaciones practicadas se observó que las falencias oportunamente informadas se encontraban subsanadas.

Que, por otra parte, en relación a lo indicado a través del Proveído SSNGI N° 1052 de fecha 1 de febrero de 2019 respecto a los pasivos judiciales, mediante la presentación obrante en el IF-2019-42829207-APN-DTD#JGM, la aseguradora acompañó los Anexos con el detalle de los casos, informe de auditor externo e información complementaria al IF-2019-20691925-APN-GE#SSN.

Que en lo que refiere a la incorporación de TRES (3) inmuebles en los estados contables cerrados al 31/12/2018, la entidad computó DOS (2) de ellos a los fines de sus relaciones técnicas, sin haber cumplimentado la totalidad de los requisitos necesarios para ser incorporados al patrimonio.

Que a efectos de su computabilidad, la aseguradora debe observar lo dispuesto en el punto 39.1.2.3.1. y concordantes del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que en relación al rubro Disponibilidades, la entidad debe observar y dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), especialmente en el punto 39.1.2.1.1.

Que en orden al sistema informático, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el mismo cuenta con niveles de confianza suficientes respecto a su seguridad, inalterabilidad y correcta registración de la emisión, por lo que la información contable y técnica que reciba este Organismo por parte de la entidad puede considerarse veraz a los fines de obtener conclusiones en relación a su situación patrimonial y de solvencia.

Que la actual situación de solvencia y lo manifestado respecto a la regularización del sistema informático, complementariamente a otras registraciones y/o documentación, permiten a este Organismo conocer la situación económica de la entidad y su capacidad para hacer frente a los compromisos asumidos con sus asegurados.

Que, en consecuencia, las causales que dieron origen a la medida de inhibición prevista en las Resoluciones SSN N° 40.015 de fecha 31 de agosto de 2016 y RESOL-2019-29-SSN#MHA de fecha 14 de enero, han sido zanjadas.

Que las Gerencias de Inspección, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos han tomado debida intervención en lo que es materia de su competencia.

Que los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta sobre ESCUDO SEGUROS S.A. (CUIT 30-50005970-9) por los Artículos 1° de las Resoluciones SSN N° 40.015 de fecha 31 de agosto de 2016 y RESOL-2019-29-SSN#MHA de fecha 14 de enero, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo precedente, y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento el que deberá acreditar dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a los fines de la debida toma de razón de la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.